

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 28 de noviembre de 2022

Del presente proceso verbal especial de TITULACION DE LA POSESION Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION promovido por ESPER ALBERTO RIVERA OSORIO contra herederos indeterminados de GUILLERMO QUINTERO JIMENEZ e indeterminados, con el último memorial del señor apoderado de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez.. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

PROCESO:	Pertenencia No. 2022-000015-00
Demandante:	Esper Alberto Rivera Osorio
Demandado:	Herederos Indeterminados de Guillermo Quintero Jiménez
Decisión:	Ordena complementar el auto admisorio
Auto:	Interlocutorio civil

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO-QUINDIO, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Este Despacho por auto del 14 de octubre del presente año dispuso calificar la demanda procediendo a su admisión, e imprimirle el trámite consagrado en la Ley 1564 de 2012, ordenar la notificación de la demanda a los herederos indeterminados de JOSE GUILLERMO Y/O GUILLERMO QUINTERO JIMENEZ y demás personas indeterminadas que puedan tener algún derecho real o principal sobre los bienes objeto del proceso, el emplazamiento de dichas personas, la instalación de la valla, pero se omitió ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-45768 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, acorde con lo dispuesto por en el numeral quinto del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 que es la que regula este tipo de proceso, y no la Ley 1564 como se dijo en dicho auto.

De otra parte, se omitió lo ordenado en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, relacionado con informar por el medio más expedito sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC y a la Personería Municipal, para que

si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso verbal especial de TITULACION DE LA POSESION Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION promovido por ESPER ALBERTO RIVERA OSORIO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GUILLERMO Y/O GUILLERMO QUINTERO JIMENEZ, y demás personas indeterminadas que puedan tener algún derecho real o principal sobre los bienes objeto del proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-45768 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: informar por el medio más expedito sobre la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL, INCODER, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, IGAC y a la PERSONERÍA MUNICIPAL, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

TERCERO: Vincular como parte demandada a los señores JOSÉ ANTONIO PEDRAZA y MONICA PEDRAZA CAICEDO, por lo cual se deberá adicionar la valla ordenada con su inclusión, igualmente el emplazamiento de la parte demandada.

CUARTO: Se aclara que el trámite del proceso se debe surtir por los lineamientos de la Ley 1561 de 2012

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MILLER GAITÁN MARTÍNEZ

Juez

CERTIFICADO: Que el auto anterior es  
aplicado en los autos por traslado de hoy  
Nov. 30-22  
SECRETARIO